



DE LA  
COMUNIDAD AUTONOMA DE  
CANARIAS

Año IV

Lunes, 28 de Abril de 1986

Número 49

## SUMARIO

## I. DISPOSICIONES GENERALES

	Pág.		Pág.
<b>CONSEJERIA DE CULTURA</b>		fica la Ordenanza reguladora del Arbitrio Insular de Lujo.	1022
Decreto 66/1986, de 18 de abril, por el que se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deportes.	1014		
<b>CONSEJERIA DE HACIENDA</b>		Orden de 17 de abril de 1986, sobre control y seguimiento del gasto público de la Administración Pública Canaria.	1024
Decreto 62/1986, de 4 de abril, por el que se modi-			

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

## Oposiciones y concursos

<b>CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA</b>		Corrección de errores de la Resolución de 9 de abril de 1986, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se convoca concurso oposición para proveer vacantes de personal de informática para los Servicios Centrales de la Consejería de Educación, en régimen de contratación laboral fija.	1030
Corrección de errores de la Resolución de 3 de abril de 1986, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se modifica la de 5 de marzo de 1986, en la que se convocan pruebas para proveer vacantes existentes en la Consejería de Educación, en régimen de contratación laboral fija (B.O.C.A.C. n.º 28, de 7 de marzo de 1986).	1030		

## III. OTRAS RESOLUCIONES

<b>CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA</b>		Decreto 73/1986, de 18 de abril, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Consejería de la Presidencia.	1030
Corrección de errores del Decreto 21/1986, de 24 de enero, por el que se aprueba la relación de puestos de trabajo de la Presidencia del Gobierno.	1030		

Pág.	Pág.
<p>Corrección de errores del Decreto 4/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca. 1031</p> <p>Decreto 74/1986, de 18 de abril, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Cultura y Deportes. 1033</p>	<p><b>CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES</b></p> <p>Orden de 22 de abril de 1986, sobre concesión del título de Agencia de Viajes del Grupo Mayorista, a «Operador Turístico Canario, S.A.», con el número de orden 30 M. 1046</p>
<b>IV. DISPOSICIONES DEL ESTADO</b>	
<p><b>JEFATURA DEL ESTADO</b></p> <p>Real Decreto 794/1986, de 22 de abril, de disolu-</p>	<p>ción del Congreso de los Diputados y del Senado y de convocatoria de elecciones. (B.O.E. nº 97 de 23 de abril de 1986). 1046</p>



**BOLETIN OFICIAL  
DE LA  
COMUNIDAD AUTONOMA  
DE CANARIAS**

Depósito Legal TF-37/1983.  
Edita/Servicio de Publicaciones  
Secretaría General Técnica/Consejería de la Presidencia.

Dirección:  
C/ Viera y Clavijo, 50  
Edificio Fides (922) 276200/04/16/58  
38071 SANTA CRUZ DE TENERIFE

Talleres:  
Imprenta Bonnet  
C/ San Francisco, 47, (922) 282610  
SANTA CRUZ DE TENERIFE

Administración:  
Edificio Administrativo de Usos Múltiples  
C/ Arrieta, s/n  
Tfno.: (928) 364144  
35003 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Precio suscripción:  
Periodo anual: 5.000 Ptas.  
Semestre: 3.000 Ptas.  
Trimestre: 1.750 Ptas.  
Precio ejemplar: 50 Ptas.

**I. DISPOSICIONES GENERALES**

**CONSEJERIA DE CULTURA Y DEPORTES**

**402 DECRETO 66/1986, de 18 de abril, por el que se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deportes.**

El Decreto 287/1985, de 1 de agosto, por el que se crea la Dirección General de la Juventud en el seno de la Consejería de Cultura y Deportes, y el ejercicio de las funciones asignadas a los directores territoriales, ha puesto de manifiesto la necesidad de adaptar el Decreto 4'5/1984, de 13 de abril, por el que se distribuyen competencias en materia de Cultura y Deportes y se regula la estructura orgánica de la Consejería. Por ello, el presente Decreto comprende una reestructuración de los órganos de la Consejería, y una reasignación de funciones entre

los mismos, derivada de la creación de la Dirección General de la Juventud. La reestructuración básica que se presenta en la supresión de las Direcciones Territoriales por áreas de competencias, transformándolas en los servicios territoriales de la Consejería.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura y Deportes y previa deliberación del Gobierno, en su sesión del día 18 de abril de 1986,

**D I S P O N G O :**

**Artículo 1º.-** La Consejería de Cultura y Deportes bajo la superior dirección del Consejero, se estructura en los siguientes órganos superiores:

Secretaría General Técnica.  
Dirección General de Cultura.  
Dirección General de Deportes.  
Dirección General de Juventud.

**Artículo 2°.**— Las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de Cultura y Deportes se ejercerán a través de los siguientes órganos:

- a) Gobierno de Canarias.
- b) Consejero de Cultura y Deportes.
- c) Secretario General Técnico.
- d) Director General de Cultura.
- e) Director General de Deportes.
- f) Director General de Juventud.
- g) Directores Territoriales de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas.
- h) Organos colegiados integrados en la Consejería de Cultura y Deportes.

## TITULO PRIMERO

### Capítulo Primero: Del Gobierno.

**Artículo 3°.**— Corresponden al Gobierno de Canarias las competencias que sobre la política general de la Comunidad Autónoma le atribuye el artículo 19 de la Ley de la Comunidad Autónoma 1/1983, de 14 de abril. Además, las relacionadas en los restantes artículos de este capítulo.

**Artículo 4°.**— En materia de Patrimonio Histórico, corresponde al Gobierno de Canarias:

Uno.— Ejercer la potestad expropiatoria y el derecho de adquisición preferente y retracto, en los supuestos que se prevean en la legislación sobre protección del Patrimonio Histórico.

Dos.— Declarar Bienes de Interés Cultural para la Comunidad Autónoma de Canarias. A estos efectos, los Monumentos y Conjuntos Históricos de Interés para la Comunidad Autónoma de Canarias, declarados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto pasarán a tener la consideración y a denominarse Bienes de Interés Cultural para la Comunidad Autónoma de Canarias.

Tres.— Designar el representante de la Comunidad Autónoma ante el Consejo del Patrimonio Histórico Español.

Cuatro.— Designar los miembros de la Comunidad mixta del Tesoro Documental y Bibliográfico de la Nación.

Cinco.— Imponer sanciones en materia de Patrimonio Histórico, por importe superior a VEINTICINCO

MILLONES DE PESETAS (25.000.000), en los casos previstos en la legislación vigente.

**Artículo 5°.**— En materia de Archivos, Museos, Libros y Bibliotecas le corresponde al Gobierno de Canarias:

Uno.— Acordar la creación de Archivos, Museos y Bibliotecas cuya titularidad corresponda a la Administración de la Comunidad Autónoma.

Dos.— Imponer sanciones en materia de depósito legal por importe superior a UN MILLON DE PESETAS (1.000.000).

**Artículo 6°.**— En materia de Deportes le corresponde al Gobierno de Canarias:

Uno.— Aprobar el Plan Regional de construcción de instalaciones deportivas públicas.

Dos.— Dictar la norma marco que regule la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias.

Capítulo Segundo: del Consejero de Cultura y Deportes.

**Artículo 7°.**— Corresponde al Consejero de Cultura y Deportes ejercer las funciones y atribuciones que le confieren los artículos 32 y 60 de la Ley Territorial 1/1983, de 14 de abril, además de las relacionadas con los restantes artículos de este capítulo.

**Artículo 8°.**— En materia de Patrimonio Histórico le corresponde al Consejero de Cultura y Deportes:

Uno.— La superior dirección en materia de Patrimonio Histórico.

Dos.— La creación del Registro Regional de Bienes de Interés Cultural.

Tres.— Celebrar convenios relativos a los bienes muebles e inmuebles, de valor histórico-artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, así como los bienes muebles de valor literario, artístico o científico que se encuentren en Canarias.

Cuatro.— Ordenar las medidas de garantía que prevea la legislación vigente para la custodia de las piezas del tesoro documental y bibliográfico en los casos de riesgo inminente para su conservación.

Cinco.— Tramitar la aceptación de las donaciones, herencias o legados a favor de la Comunidad Autónoma, con independencia del órgano que se señale como beneficiario, relativos a toda clase de bienes que constituyan expresión o testimonio de la creación humana, y tengan un valor cultural.

Seis.- Imponer sanciones en materia de Patrimonio Histórico de cuantía superior a UN MILLON DE PESETAS (1.000.000 Pts.) y hasta VEINTICINCO MILLONES DE PESETAS (25.000.000 Pts.).

**Artículo 9º.-** En materia de Archivos, Museos, Libros y Bibliotecas, le corresponde al Consejero de Cultura y Deportes:

Uno.- La superior dirección en materia de Servicios de Bellas Artes, Archivos, Museos y Bibliotecas de interés para la Comunidad Autónoma de Canarias, así como resolver los expedientes de nuevas creaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º uno del presente Decreto.

Dos.- Establecer los criterios generales y aprobar, en su caso, la propuesta de distribución de créditos a las Bibliotecas.

Tres.- La realización de los conciertos con las corporaciones y entidades públicas o particulares de carácter provincial, insular o local previstas en el artículo 1º del Decreto 4 de julio de 1952, por el que se aprueba el Reglamento del Centro Nacional de Lectura.

Cuatro.- Formalizar convenios para la Gestión de Museos, Archivos y Bibliotecas.

Cinco.- El fomento de Bibliotecas, Archivos y Museos de interés para la Comunidad.

Seis.- Imponer sanciones en materia de Depósito Legal en cuantía superior a DOSCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS (250.000 Pts.) y hasta UN MILLON DE PESETAS (1.000.000 Pts.).

**Artículo 10º.-** En materia de promoción y difusión de la cultura, le corresponde al Consejero de Cultura y Deportes:

Uno.- Fomentar los valores del acervo cultural de Canarias en los campos históricos, etnográficos, artísticos y literario, así como las actividades relativas al pensamiento, la investigación y la creación cultural.

Dos.- Fomentar las manifestaciones culturales de interés para Canarias.

Tres.- La creación de los registros generales de Asociaciones y Fundaciones Culturales, con sede en Canarias.

**Artículo 11º.-** En materia de Deportes le corresponde al Consejero de Cultura y Deportes:

Uno.- Proponer al Gobierno de Canarias la aprobación del Plan Regional de construcción de instalaciones deportivas públicas.

Dos.- La firma de convenios con entidades públicas y asociaciones deportivas para infraestructura Deportiva.

Tres.- La firma de convenios con entidades públicas y privadas para la promoción físico - deportiva y Escuelas de Tecnificación Deportiva con sede en Canarias.

Cuatro.- Aprobar la creación de Escuelas de Tecnificación Deportiva.

Cinco.- Crear el Centro Coordinador de las Escuelas de Tecnificación Deportiva y los Centros de Medicina del Deporte en Canarias.

**Artículo 12º.-** En materia de Juventud le corresponde al Consejero de Cultura y Deportes:

Uno.- Fomentar las actividades culturales, turísticas y de tiempo libre dirigidos al sector de la juventud.

Dos.- Promover el estudio de los problemas juveniles, el fomento de la cooperación juvenil y el apoyo a la actividad asociativa en el ámbito territorial de Canarias.

Tres.- Promover la coordinación de las actividades de las distintas Consejerías dirigidas a la Juventud.

Cuatro.- Promover la realización de acciones para la consecución de una Política Integral de Juventud.

Capítulo Tercero: de las Direcciones Generales.

#### SECCION PRIMERA.- DE LA DIRECCION GENERAL DE CULTURA

**Artículo 13º.-** En materia de Patrimonio Histórico, corresponde al Director General de Cultura las siguientes competencias:

Uno.- La defensa, conservación y acrecentamiento del Patrimonio Histórico de interés para la Comunidad Autónoma, adoptando al efecto cuantas medidas prevea la legislación vigente.

Dos.- La incoación de expedientes de declaración de Bienes de Interés Cultural para la Comunidad Autónoma de Canarias.

Tres.- Autorizar y suspender, en su caso, las obras que afecten a los Bienes de Interés Cultural que se hallen en Canarias, declarados como tales o en trámite de declaración, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Cuatro.- Suspender las obras de demolición, total o parcial, o de cambio de uso, de los inmuebles integrantes del Patrimonio Histórico no declarados de interés cultural, en los casos legalmente establecidos.

Cinco.- Emitir informe preceptivo y vinculante en relación con todos los Planes Especiales de Protección de los Conjuntos Históricos, Sitios Históricos y Zonas Arqueológicas.

Seis.- Dirigir y gestionar el Registro Regional de Bienes de Interés Cultural.

Siete.- Dirigir y confeccionar el Inventario Regional de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico de Canarias.

Ocho.- Autorizar el cambio de uso que se pretenda efectuar respecto de un Bien de Interés Cultural o de un bien incluido en el Inventario Regional, y, en su caso, en el Inventario General.

Nueve.- Autorizar y ordenar la ejecución de excavaciones y prospecciones arqueológicas.

Diez.- Confeccionar el Censo Regional de los bienes integrantes del Patrimonio Documental.

Once.- Confeccionar el Catálogo Regional de los Bienes integrantes del Patrimonio Bibliográfico.

Doce.- Autorizar la exclusión o eliminación de los bienes integrantes del Patrimonio Documental y Bibliográfico, en los supuestos previstos en la legislación vigente.

Trece.- Autorizar la consulta de los documentos constitutivos del Patrimonio Documental en los casos legalmente establecidos.

Catorce.- Imponer Sanciones por un importe no superior a UN MILLON DE PESETAS (1.000.000 Pts.), en los casos y conforme al procedimiento previsto en las Leyes.

Quince.- Comunicar a la Administración del Estado las actuaciones administrativas en materia de protección del Patrimonio Histórico.

Dieciseis.- Tramitar e informar, en su caso, a la Junta de Calificación, Valoración y Exportación, las solicitudes de exportación de bienes integrantes del Patrimonio Histórico de Canarias.

Diecisiete.- Tramitar las peticiones de ayuda que formulen los propietarios de bibliotecas o piezas de interés para el tesoro bibliográfico, así como canalizar las concedidas.

**Artículo 14°.-** En materia de Archivos, Museos, Libros, Bibliotecas, Depósito Legal y Propiedad Intelectual, corresponde al Director General:

Uno.- La defensa, conservación y acrecentamiento

de los Archivos, Bibliotecas, Museos y Servicios de Bellas Artes de interés para la Comunidad Autónoma, y la gestión de los de titularidad estatal.

Dos.- Orientar el servicio público de lectura en el ámbito territorial de Canarias.

Tres.- Elaborar y ejecutar el plan de distribución territorial de bibliotecas.

Cuatro.- Estudiar la ampliación de nuevos servicios bibliotecarios, cursillos de formación y perfeccionamiento de su personal, publicaciones de técnicas bibliotecarias y exposiciones de libros y material de bibliotecas.

Cinco.- Proponer la distribución de los créditos propios entre las bibliotecas de la región u organismos coordinadores.

Seis.- Tramitar las solicitudes de asignación del número de Depósito Legal e I.S.B.N., de libros que se formulen en Canarias.

Siete.- La inspección del Depósito Legal en Canarias, sin perjuicio de la alta inspección que incumbe a la Administración del Estado.

Ocho.- Tramitar los expedientes de inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual.

Nueve.- Imponer sanciones en materia de Depósito Legal por un importe no superior a DOSCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS (250.000 Pts.), de conformidad con lo reglamentariamente establecido.

**Artículo 15°.-** Con referencia a la Promoción y difusión Cultural, corresponde al Director General:

Uno.- Organizar las actividades necesarias para el desarrollo de los servicios culturales contemplados en los apartados uno y dos del artículo 10 del presente Decreto.

Dos.- La dirección, control y seguimiento de las actividades culturales realizadas por las empresas públicas dependientes de la Consejería, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos de la Administración Autónoma.

Tres.- Dirigir y gestionar el Registro de Asociaciones Culturales de la Comunidad Autónoma de Canarias y aprobar los Estatutos de las mismas.

**Artículo 16°.-** En general le corresponde al Director General de Cultura, la incoación de los expedientes administrativos propios de su Centro Directivo.

SECCION SEGUNDA.- DE LA DIRECCION  
GENERAL DE DEPORTES

En materia de instalaciones Deportivas, al Director General le corresponden las siguientes competencias:

Uno.- Elaboración y ejecución de los planes regionales de construcción de Instalaciones Deportivas Públicas.

Dos.- Dirección y Gestión de las Instalaciones Deportivas de los que es titular el Gobierno de Canarias.

Tres.- Llevar el censo e inventario de las Instalaciones Deportivas de Canarias.

Cuatro.- Emitir informe sobre los planes y programas urbanísticos, en lo relativo a la superficie mínima que habrá de destinarse a reservas para uso deportivo en suelo urbanístico y urbanizable.

Cinco.- Prestar asistencia técnica en materia de instalaciones Deportivas a los Organismos públicos y privados que llevan a cabo actuaciones deportivas.

Seis.- Fomentar, coordinar e inspeccionar el Deporte Federado.

Siete.- Aprobar la programación anual de las Federaciones Deportivas Canarias.

Ocho.- Informar cuando proceda, las solicitudes de subvención que las Asociaciones Deportivas con sede en Canarias, cuyo ámbito de actuación sea nacional, presenten al Consejo Superior de Deportes.

**Artículo 18°.-** En materia de Asociaciones Deportivas al Director General le corresponden las siguientes competencias:

Uno.- Aprobar los Estatutos y reglamentos de los Clubs, Agrupaciones y Federaciones Deportivas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dos.- Llevar el Registro de Clubs, Agrupaciones y Federaciones Deportivas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Tres.- Informar con carácter preceptivo y vinculante la creación de Federaciones Deportivas Canarias.

Cuatro.- Velar por el estricto cumplimiento de los fines deportivos de las Asociaciones de ámbito nacional, con sede en Canarias.

Cinco.- La tutela, coordinación y promoción de las Asociaciones Deportivas, cuyo ámbito de actuación sea el de la Comunidad Autónoma de Canarias.

**Artículo 19°.-** En materia de Promoción Físico -

Deportiva, le corresponden al Director General las siguientes competencias:

Uno.- Organizar las actividades del deporte infantil y juvenil en edad escolar, en el ámbito de la Comunidad Autónoma Canaria.

Dos.- Elaborar y aprobar el Plan Regional o Promoción Físico - Deportiva así como proponer subvenciones para este fin, a las Corporaciones Locales y Asociaciones Deportivas.

Tres.- Dirigir y gestionar el Centro Coordinador de las Escuelas Canarias de Tecnificación Deportiva.

Cuatro.- La programación del deporte para todos.

Cinco.- Fomentar y coordinar la práctica del Deporte para todos y la educación física no escolar.

Seis.- Promover la coordinación y armonización de los planes y programas deportivos de las Corporaciones Locales.

Siete.- Autorizar las actividades y manifestaciones deportivas populares.

**Artículo 20°.-** En materia de formación de especialistas y animadores deportivos, así como de investigación deportiva le corresponden al Director General las siguientes competencias:

Uno.- Dirección y Gestión de los Centros de medicina del Deporte.

Dos.- Formación y perfeccionamiento de técnicos y animadores Deportivos de Canarias.

Tres.- Promover la edición de Publicaciones Deportivas.

**Artículo 21°.-** En general le corresponde al Director General de Deportes, la incoación de los expedientes administrativos propios de su Centro Directivo.

SECCION TERCERA.- DE LA DIRECCION  
GENERAL DE JUVENTUD

**Artículo 22°.-** En materia de Juventud, corresponde al Director General:

Uno.- Gestionar el Centro Coordinador de Información y Documentación Juvenil.

Dos.- Gestionar los Centros de Información Juvenil de la Consejería de Cultura y Deportes.

Tres.- Promover Convenios de cooperación para la realización de actividades de carácter juvenil.

Cuatro.- Dirigir y gestionar las casas de juventud, e instalaciones recreativo - deportivas, albergues, residencias y campamentos juveniles de titularidad propia.

Cinco.- Coordinar el apoyo a la actividad asociativa juvenil en el ámbito de Canarias.

Seis.- La recepción documental de las Asociaciones Juveniles insertas en el Registro de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Siete.- Convocar las actividades formativas y de ocio y tiempo libre en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Ocho.- Dirección y gestión de la Escuela de Tiempo Libre y Animación Juvenil del Gobierno de Canarias y reconocimiento oficial de las Escuelas de Animación y Tiempo Libre que se puedan crear en la Comunidad Autónoma de Canarias por la aplicación de normas comunes a la oficial.

Nueve.- Fomentar la participación de los jóvenes en la vida social principalmente a través de los Consejos de Juventud que se establezcan.

Diez.- Promover la edición de las publicaciones y difusión de cuanta información sea de interés para los jóvenes en general.

Once.- Apoyar las iniciativas de los organismos competentes en materias relacionadas con la juventud.

Doce.- Coordinar el apoyo a la actividad asociativa juvenil en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

**Artículo 23°.-** En general le corresponde al Director General de la Juventud, la incoación de los expedientes administrativos propios de su Centro Directivo.

Capítulo Cuarto: de la Secretaría General Técnica.

**Artículo 24°.-** La Secretaría General Técnica desempeñará, con carácter general, las funciones a que se refiere el artículo 19 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, además de las que, con carácter específico, se le atribuyen en el presente Decreto.

**Artículo 25°.-** De modo específico corresponden a la Secretaría General Técnica las siguientes funciones:

Uno.- La incoación, gestión y diligenciamiento de los expedientes administrativos de su Centro Directivo, así como el archivo de los mismos.

Dos.- El registro y reparto de los asuntos.

Tres.- La expedición de certificaciones en materias

propias del Departamento cuya emisión no sea competencia de las restantes Direcciones Generales.

Cuatro.- Elevar al Consejero las propuestas de resoluciones emanadas por los distintos órganos del Departamento.

Cinco.- La tramitación de los expedientes de contratación de la Consejería.

Seis.- La emisión de informes jurídicos que precisen los otros Centros Directivos del Departamento, sin perjuicio de las competencias que corresponden a los Servicios Jurídicos de la Administración Autónoma.

Siete.- La elaboración y tramitación de la propuesta de resolución de reclamaciones y recursos administrativos formulados contra disposiciones y actos producidos por los órganos de la Consejería.

Ocho.- La elaboración y seguimiento del presupuesto.

Nueve.- La confección del inventario y la gestión del patrimonio adscrito a la Consejería.

Diez.- La comunicación con las demás Consejerías.

Once.- La Jefatura del personal.

Doce.- Cualesquiera otros cometidos que le vengan atribuidos por las disposiciones vigentes o que se le deleguen y aquéllos que no sean competencia específica de los restantes Centros Directivos del Departamento.

**Artículo 26°.-** A la Secretaría General Técnica, sin perjuicio de las competencias propias de la Inspección General de Servicios de la Comunidad Autónoma de Canarias, le vienen atribuidas las siguientes funciones:

Uno.- El impulso, control e inspección interna de todos los Servicios de la Consejería, y formular, en su caso, mociones o recomendaciones a los distintos Centros Directivos del Departamento.

Dos.- La incoación de expedientes disciplinarios cuando en el curso de una inspección se aprecien indicios racionales de responsabilidad.

Tres.- El control y seguimiento de la gestión jurídico-administrativo y económico financiera de las empresas públicas dependientes de la Consejería, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos de la Administración Autónoma.

Capítulo Quinto: de las Direcciones Territoriales

**Artículo 27°.-** Uno.- Los órganos de carácter territorial de la Consejería de Cultura y Deportes son los siguientes:

- Dirección Territorial de Las Palmas, con ámbito en Fuerteventura, Gran Canaria y Lanzarote.

- Dirección Territorial de Santa Cruz de Tenerife con ámbito en El Hierro, La Gomera, La Palma y Tenerife.

Dos.- Las Direcciones Territoriales se adscriben orgánicamente a la Secretaría General Técnica y funcionalmente a la propia Secretaría General Técnica y Direcciones Generales, en razón a la materia.

Tres.- Las Direcciones Territoriales ejercerán por delegación cuantas funciones le sean encomendadas por los órganos superiores del Departamento.

Capítulo Sexto: de los Organos Colegiados de la Consejería de Cultura y Deportes.

#### SECCION PRIMERA.- DE LA COMISION DE CANARIAS PARA LA CONMEMORACION DEL V CENTENARIO DEL DESCUBRIMIENTO DE AMERICA.

**Artículo 28°.-** La Comisión de Canarias para la Conmemoración del V Centenario del Descubrimiento de América, continuará regulándose por el Decreto 492/1985, de 2 de diciembre.

#### SECCION SEGUNDA.- DEL CONSEJO DE LA JUVENTUD DE CANARIAS.

**Artículo 29°.-** El Consejo de la Juventud de Canarias continuará rigiéndose por el Decreto 4/1985, de 28 de enero.

#### SECCION TERCERA.- DE LA COMISION REGIONAL DEL PATRIMONIO HISTORICO Y DE LA INSPECCION DEL PATRIMONIO HISTORICO.

**Artículo 30°.-** 1. La Comisión Regional del Patrimonio Histórico se configura como órgano colegiado de carácter consultivo en materia de Patrimonio Histórico.

2. La Comisión actuará en Pleno y en Comisiones Permanentes.

**Artículo 31°.-** 1. La Comisión Regional de Patrimonio Histórico tendrá la siguiente composición:

- Presidente: El Consejero de Cultura y Deportes.

- Vicepresidente: El Director General de Cultura.

- Vocales:

\* Los Directores Territoriales de la Consejería.

\* El Inspector General del patrimonio Histórico.

\* Un representante de cada uno de los Cabildos Insulares, con categoría de Consejero.

\* Un representante de cada una de las Universidades.

\* Un representante de cada una de las Diócesis.

\* Un representante de la Consejería de Obras Públicas, con categoría de Director General.

\* Un representante de la Consejería de Política Territorial, con categoría de Director General.

\* Tres miembros de libre designación.

2. Las vocalías de la Comisión Regional de Patrimonio, tienen carácter honorífico.

3. Actuará como Secretario con voz y sin voto un funcionario de la Consejería de Cultura y Deportes designado por su titular.

**Artículo 32°.-** 1. Las Comisiones Permanentes tendrán como ámbito territorial, una, las islas de Tenerife, La Palma, Gomera, El Hierro y otra, las de Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura.

2. Estas Comisiones Permanentes tendrán su sede en Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria respectivamente.

3. La composición de estas Comisiones será la siguiente:

a) Presidente: el Director General de Cultura.

b) Vicepresidente: el Director Territorial del Departamento en su ámbito respectivo.

c) Vocales:

\* El Inspector General del Patrimonio Histórico.

\* Los Inspectores Territoriales en su ámbito.

\* Los representantes de ambas Universidades miembros de la Comisión Regional de Patrimonio Histórico.

\* Un Arquitecto de la Consejería de Cultura y Deportes.

\* Dos miembros de libre designación por el Director General de Cultura.

\* Un representante de la Consejería de Política Territorial.

d) Actuará de Secretario con voz y sin voto un funcionario de la Consejería de Cultura y Deportes, designado por su titular.

4.- Los cargos en las Comisiones tendrán carácter honorífico.

5.- El Presidente podrá convocar a la Comisión permanente, con voz y sin voto, a las personas e instituciones que estime convenientes para el mejor asesoramiento de las mismas.

**Artículo 33°.-** 1. Corresponden al Pleno de la Comisión Regional de Patrimonio Histórico, las siguientes competencias:

a) Velar por la conservación de las obras de arte y los valores históricos, artísticos, ambientales, pintorescos, arqueológicos, etc., en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) Velar por el cumplimiento de la Legislación vigente en materia de Patrimonio Histórico y, en caso de incumplimiento, proponer las medidas necesarias para su ejecución.

c) Proponer la adopción de las medidas convenientes en orden al acrecentamiento y difusión de los valores patrimoniales de interés para la Comunidad Autónoma de Canarias.

d) Conocer cuantos planes, proyectos y medidas de carácter urbanístico o de actuación en Bienes de Interés Cultural se pretendan realizar por los poderes públicos.

e) Informar la confección del Inventario del Patrimonio Histórico, así como del Censo Regional de los bienes integrantes del Patrimonio documental y del Catálogo Regional de los bienes integrantes del Patrimonio Bibliográfico.

2. Corresponden a las Comisiones Permanentes en su ámbito respectivo:

a) Examinar los Proyectos y Anteproyectos de obras que afecten a bienes declarados o en trámite de declaración «como de interés cultural», y emitir informe a la Dirección General de Cultura.

b) Informar sobre los proyectos y planes de medidas de ordenación del suelo que afecten a bienes de interés cultural.

c) Proponer a la Dirección General de Cultura la incoación de expedientes para la declaración de bienes de interés cultural.

d) Informar los expedientes de declaración de Bienes de Interés Cultural.

e) Informar los Planes y Proyectos de restauración Histórico Artístico de la Consejería de Cultura y Deportes cuando sean requeridas a tal fin.

**Artículo 34°.-** La Inspección del Patrimonio Histórico de la Comunidad Autónoma de Canarias es el órgano de la Consejería de Cultura y Deportes en el que se concentran las funciones inspectoras del Gobierno de Canarias en materia de Patrimonio Histórico de Interés para la Comunidad.

**Artículo 35°.-** La Inspección del Patrimonio Histórico, Archivos y Museos, ejercerá sus funciones bajo la dependencia inmediata del Director General de Cultura.

**Artículo 36°.-** Uno.- Al frente de la Inspección del Patrimonio Histórico habrá un Inspector General, con ámbito de actuación y atribuciones en todo el territorio de la Comunidad Autónoma.

Dos.- El Inspector General desarrollará sus funciones, asistido de Inspectores Territoriales del Patrimonio Histórico, con ámbito de actuación correspondiente a cada una de las islas.

Tres.- A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, podrán ser nombrados varios inspectores con ámbito de actuación en una misma isla.

**Artículo 37°.-** El nombramiento de Inspector del Patrimonio Histórico podrá recaer entre funcionarios de la Consejería de Cultura y Deportes con titulación suficiente, o entre aquellos profesionales de reconocida solvencia en quienes concurren preferentes méritos en el campo de la Historia del Arte, Prehistoria y Arqueología, etc., los cuales ejercerán funciones delegadas de la Consejería de Cultura y Deportes.

Uno.- Los funcionarios en quienes recaiga el nombramiento de inspector permanecerán en la situación de servicio activo existente en el momento de su designación.

Dos.- El cargo de inspector será honorífico. No obstante los Inspectores tendrán derecho a los gastos e indemnizaciones por razón de los servicios realizados.

**Artículo 38°.-** Son funciones del Inspector General del Patrimonio Histórico las siguientes:

a) Informar a la Dirección General de Cultura del estado en que se encuentren los bienes integrantes del Patrimonio Histórico, tales como, yacimientos arqueológicos y paleontológicos, Museos, Archivos y cualesquiera otros inmuebles que guarden piezas de interés histórico, artístico, arqueológico o paleontológico, dentro del territorio de la Comunidad Autónoma.

b) Proponer la realización de excavaciones de interés para la Comunidad Autónoma.

c) Informar sobre las excavaciones autorizadas de yacimientos arqueológicos y sobre las restauraciones llevadas a cabo en Bienes de Interés Cultural.

d) Colaborar en las tareas de confección y actualización del Registro Regional de Bienes de Interés Cultural y del Inventario de Bienes Muebles integrantes del Patrimonio Histórico de Canarias.

e) Intervenir, en suma, por orden del Consejero de Cultura y Deportes o el Director General de Cultura y a propia iniciativa, ante cualquier circunstancia en que hubiese peligro de destrucción o deterioro, de un bien integrante del Patrimonio Histórico, levantando acta en la que se dé constancia de los hechos y formulando la denuncia pertinente, en su caso.

**Artículo 39°.**— Los Inspectores Territoriales de Patrimonio Histórico ejercerán, bajo las órdenes del Inspector General, las funciones atribuidas a éste en el artículo anterior dentro de su propio ámbito territorial de actuación, dando cuenta de su labor al Inspector General.

## TITULO SEGUNDO

**Artículo 40°.**— Uno.— En lo referente al régimen jurídico, recursos y responsabilidades se estará a lo dispuesto en las normas de carácter general.

Dos.— Las resoluciones que se adopten en el ejercicio de las competencias delegadas de la Administración del Estado, serán recurribles en alzada ante el superior jerárquico del Organismo que originariamente tuviera atribuida la competencia delegada, de conformidad con lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y en la Ley de Procedimiento Administrativo.

## DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

1°.— Decreto 415/1984, de 13 de abril, por el que se distribuyen competencias en materia de Cultura y Deportes y se regula la estructura orgánica de la Consejería.

2°.— Decreto 529/1984, de 15 de junio, por el que se crean las Comisiones Territoriales del Patrimonio Histórico — Artístico.

3°.— Decreto 739/1984, de 23 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 529/1984, de 15 de junio, regulador de las Comisiones Territoriales del Patrimonio Histórico — Artístico.

4°.— Orden de 22 de octubre de 1984, por la que se crea la Inspección del Patrimonio Histórico Artístico. Archivos y Museos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

5°.— El Decreto 662/1984, de 11 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la declaración de monumentos y conjuntos históricos artísticos de interés para la Comunidad Autónoma de Canarias.

6°.— El Decreto 287/1985, de 1 de agosto, por el que se crea la Dirección General de Juventud.

7°.— Cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto.

## DISPOSICIONES FINALES

*Primera.*— Se faculta al Consejero de Cultura y Deportes para dictar cuantas disposiciones requiera el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

*Segunda.*— El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de abril de 1986.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,  
Jerónimo Saavedra Acevedo.

EL CONSEJERO DE CULTURA  
Y DEPORTES,  
Felipe Pérez Moreno.

## CONSEJERIA DE HACIENDA

**403** *DECRETO 62/1986, de 4 de abril, por el que se modifica la Ordenanza Reguladora del Arbitrio Insular sobre el lujo.*

La incorporación de España a la Comunidad Económica Europea y la subsiguiente aplicación del específico protocolo canario ha afectado al conjunto de normas contenidas en la Ley 30/1972, de 22 de julio, sobre Régimen Económico Fiscal de Canarias (R.E.F.), incidiendo de manera destacada en los aspectos relativos al desarme arancelario, aplicación de las Reglas de Origen y de los Arbitrios Insulares a la Entrada de Mercancías (Tarifa General y Especial) y sobre el Lujo.

Uno de los aspectos más destacados en la aplicación de la normativa que tal incorporación supone es la derivada de los cambios de fiscalidad indirecta y muy especialmente la aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) aprobado por Ley 30/85, de 2 de agosto, y su Reglamento (R.D. 2028/1985, de 30 de octubre), que integra o sustituye a otros veinticuatro tributos entre los que sobresalen el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas (I.T.E.) y el Impuesto sobre el Lujo, lo que determinó la necesidad de adaptar, de forma provisional y transitoria, la vigente regulación económico — fiscal de Canarias a la nueva situación de la imposición indirecta en España.

Con esta finalidad del Gobierno de la Nación promulgó el Real Decreto Ley 6/1985, de 18 de diciembre, de régimen transitorio de la imposición indirecta en Canarias, cuya vigencia comenzaba a partir del 1° de enero de 1986 y por el que se prorrogaba el texto refundido regulador del Impuesto de Lujo y sus disposiciones complementarias, a los efectos de lo previsto en el artículo 24 de la Ley 30/1972, de 22 de julio, de Régimen Económico

Fiscal de Canarias. Dicha norma tenía como finalidad permitir la continuidad de la aplicación del Arbitrio Insular sobre el Lujo, una de las fuentes principales de los ingresos fiscales de las Corporaciones Locales Canarias.

La experiencia de la aplicación del nuevo sistema de imposición indirecta del Estado y del régimen transitorio canario durante el primer trimestre del año 1986, ha permitido observar un progresivo deterioro de determinadas actividades económicas vinculadas al comercio de productos que, afectados por la imposición sobre el Lujo, y en virtud del efecto del desarme arancelario iniciado el 1° de marzo pasado, perdido sus posiciones competitivas en el mercado de las Islas Canarias, en beneficio de otros mercados alternativos, lo que compromete la estabilidad a corto plazo de sectores productivos y comerciales de la economía canaria.

Sin perjuicio de los trabajos encaminados a la reforma y adaptación de la imposición indirecta en el ámbito de la Comunidad Autónoma que el Gobierno de Canarias ha emprendido en colaboración con el Gobierno de la Nación, se hace urgente adoptar medidas coyunturales que contribuyan a evitar dichos efectos negativos, habida cuenta de los importantes diferenciales de fiscalidad indirecta que dichos productos soportan en el territorio de la Unión Aduanera de la Comunidad Económica Ampliada y en el territorio canario, y ello ajustado a los contenidos en la Ley 30/1972, de Régimen Económico Fiscal, y disposiciones que la desarrollan.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.3 y Dis-

posición Transitoria Tercera del Estatuto de Autonomía de Canarias, y previa deliberación del Gobierno en su sesión celebrada el día 4 de abril de 1986,

#### DISPONGO:

**Artículo único.**— La Ordenanza Reguladora del Arbitrio Insular sobre el Lujo quedará modificada en los términos establecidos en el anexo del presente Decreto, y le será de aplicación a todas las mercancías fabricadas e importadas en Canarias.

#### DISPOSICION FINAL

1.— El presente Decreto entrará en vigor con efectos del 1° de mayo de 1986, no siéndole de aplicación a las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dicha fecha, para las que aplicarán los tipos existentes con anterioridad.

2.— Se autoriza al Consejero de Hacienda a dictar las medidas de ejecución que sean precisas para el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de abril de 1986.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,  
Jerónimo Saavedra Acevedo

EL CONSEJERO DE HACIENDA,  
Oscar Bergasa Perdomo

#### ANEXO I

MERCANCIAS	ART. LUJO	ORD.	% TIPO
* Tabacos			
— Cigarrillos fabricados en Canarias	19		12
— Cigarrillos importados	19		20
— Cigarros fabricados en Canarias	19		10
— Cigarros importados	19		18
* Joyería y bisutería de Plata	24 A-a), b)		10
* Aparatos de reproducción sonora y de Imagen incluidos en las letras a) y b) del apartado A, del artículo 26 del A.I.L.	26 A-a), b)		10
* Productos de Perfumería y tocador incluidos en las letras a) y d) del apartado A del artículo 30 del A.I.L.	30 A-a), d)		10
* Prismáticos	32 A-b)		10
* Aparatos fotográficos y cinematográficos incluidos en la letra c) del apartado A, del artículo 32 del A.I.L.	32 A-a		10

* Películas de video y otro material sensible de toma de imagen, incluidos en la letra e) del apartado A del artículo 32, del A.I.L.	32 A-e	10
* Bebidas Alcohólicas	33 A-a), b)	
- De precio inferior a 350 ptas./litro		10
- De precio igual o superior a 350 ptas./litro		15

**404 ORDEN de 17 de abril de 1986, sobre control y seguimiento del gasto público de la Administración Pública Canaria.**

La Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, define en su artículo 16 que «los gastos públicos incluidos en los Presupuestos Generales de la Comunidad realizarán una asignación equitativa de los recursos públicos y su programación y ejecución responderán a los criterios de eficacia, economía y al principio de solidaridad interterritorial e interinsular». Ante tal exposición de dicho artículo, en la Ley Anual de Presupuestos para el ejercicio de 1986, en el preámbulo se caracteriza por definir dos notas que marcan la política del gasto público para dicho año.

La primera nota es la «austeridad en el gasto público» y la segunda nota es la pretendida profundización en la aplicación de la metodología del Presupuesto por objetivos, como instrumento adecuado para medir la eficacia de los gastos públicos, técnica que podría permitir una mejor evaluación de la asignación de los recursos públicos a los diferentes objetivos de la política económica regional y en especial a los que se derivan de los ejercicios del Presupuesto.

Dicha finalidad se ve reflejada en parte en su Título V «DE LAS MODIFICACIONES DE CREDITO» art. 16 «Principios Generales de las Modificaciones de Crédito» que dice «la propuesta de modificación deberá expresar la incidencia de la misma en la consecución de los objetivos del gasto y razones que lo justifican», considerando que dichos objetivos de gastos están claramente definidos en las memorias, objetivos y actividades, por cada una de las secciones (Consejerías) y aprobados en el Parlamento en la Ley de Presupuestos 2/86, de 28 de enero, para 1986.

Asimismo, dentro de las competencias que asume la Consejería de Hacienda según Decreto 154/85 de 17 de mayo, ya en su preámbulo, define como base fundamental en el desarrollo de dichas competencias, que además de la elaboración de los Presupuestos tiene la de su seguimiento del Presupuesto, máxime teniendo en cuenta la propia estructura obligatoria del presupuesto, por programas y objetivos vinculantes del gasto, articulándose la

necesaria relación del Departamento con las Oficinas Presupuestarias de cada Consejería.

Esta exposición del preámbulo se ve reflejada en la asunción de competencias de cada uno de los órganos superiores que componen la Consejería de Hacienda y ya dentro de las competencias generales en materia de presupuesto, en su art. 15 apartado i) «el seguimiento e impulsión de la ejecución de los presupuestos y del control y cumplimiento de las disposiciones referentes a los gastos públicos».

Particularizando en las competencias asumidas por cada uno de los órganos superiores de la Consejería y en especial en su art. 30 «Dirección General de Presupuesto, Gasto Público y Tributos» le compete en su apartado 5. «En materia de seguimiento de la ejecución del Gasto Público».

Ante tales hechos,

**D I S P O N G O :**

**Artículo único.**— A fin de ejercitar las competencias atribuidas a esta Consejería y explicitadas en la exposición de motivos, en materia de seguimiento y evolución del gasto público, las distintas Oficinas Presupuestarias de cada Departamento, con una periodicidad bimestral, cumplimentarán las fichas que se relacionan en el Anexo de esta Orden, remitiéndolas a la Dirección General de Presupuesto, Gasto Público y Tributos antes del día 20 de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y diciembre exceptuando la ficha FS-I que, aunque su remisión sea bimestral su elaboración será mensual.

**DISPOSICION DEROGATORIA**

Al quedar englobada dentro de esta Orden, la publicada por la Consejería de Hacienda con fecha 16 de julio de 1985 sobre Control y Seguimiento de los Gastos de Personal de la Administración Pública Canaria, ésta, queda derogada.

**EL CONSEJERO DE HACIENDA,**  
Oscar Bergasa Perdomo

FICHA DE SEGUIMIENTO DE GASTOS DE PERSONAL							F-S-I
PROGRAMA	SECCION	SERVICIO	PERIODO	EJERCICIO PRESUPUESTARIO		1.9.....	HOJA Nº
CODIGO	DENOMINACION	NUMERO DE EFECTIVOS	IMPORTE INTEGRO	Nº DE VARIACIONES		EXPLICACION BREVE DE LAS VARIACIONES	
				ALTAS	BAJAS		
1.0	ALTOS CARGOS						
1.1	PERSONAL EVENTUAL						
1.2	FUNCIONARIOS						
1.3	LABORALES						
1.4	OTRO PERSONAL						
1.5	INCENTIVOS AL RENDIM.						
1.6	CUOTAS Y GTOS. SOCIALES						
TOTALES							

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR ESTA FICHA

- 1.- La presente ficha recoge los gastos de personal mensuales por programas presupuestarios.
- 2.- La ficha se cumplimentará mensualmente y se remitirá cada dos meses a la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público.
- 3.- La Oficina Presupuestaria de cada Consejería será el órgano encargado de centralizar toda la información, y de remitir las fichas correspondientes, a la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público.
- 4.- Codificación:
  - a) La codificación para las Consejerías y otros órganos (sección y servicios presupuestarios) será la asignada por los Presupuestos vigentes para cada ejercicio.
  - b) La casilla del ejercicio presupuestario se rellenará con los dos últimos dígitos del año (ejemplo: 86)
  - c) En la casilla del período se codificará el mes a que se refieren los datos, empezando en el 01 para Enero y terminando con el 12 para Diciembre.

Si después de remitida la ficha de un mes cualquiera surgiera algún tipo de incidencias que provocara una nómina de esta clase, se rellenará una nueva ficha complementaria conteniendo únicamente información de las nóminas de incidencias con los mismos datos de cabecera que la ya remitida, incluido el mes.

5.- Cuerpo de la ficha:

Se recogerán todas las retribuciones percibidas por los diferentes colectivos reseñados, indicándose el número de personas, importe íntegro de retribuciones, número de variaciones, así como una breve explicación de las mismas. En el apartado de cuota y gastos sociales se recogerá el importe total de las aportaciones de la Comunidad Autónoma a los Regímenes de la Seguridad Social y de previsión del personal (Complemento Familiar y otros). En el caso de que exista variación con respecto a los meses anteriores, se deberá indicar las causas de las variaciones.

Nota: Para cualquier duda a la hora de confeccionar la presente ficha, consultar con la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público.



FICHA DE SEGUIMIENTO DE TRANSFERENCIAS CORRIENTES										F.S.-IV
PROGRAMA	SECCION	SERVICIO	PERIODO	HOJA Nº						
LINEA DE ACTUACION		OBJETIVOS								TOTALES
CODIGO	DESCRIPCION DE LA LINEA									
TOTALES										

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA FICHA F.S. - IV (Seguimiento de Transferencias Corrientes)

**OBJETIVOS:** Recoger los gastos de los Programas referentes al Capítulo IV (Transferencias Corrientes) ejecutados durante el período que se determine.

**INSTRUCCIONES:**

- 1- Esta ficha se cumplimentará recogiendo la línea de actuación, así como su código, especificando el dígito correspondiente a la procedencia (financiación) de la transferencia.
- 2- El gasto se distribuirá entre los objetivos previstos en los Presupuestos.
- 3- Las fichas se cumplimentarán en MILES DE PESETAS.
- 4.- En la casilla correspondiente al periodo se codificará, el bimestre a que se refieren los datos, empezando en el 1B para Enero-Febrero, 2B para Marzo-Abril etc. y terminando con el 6B para Noviembre-Diciembre.

FICHAS DE SEGUIMIENTO DE INVERSIONES Y TRANSFERENCIAS DE CAPITAL										P.S.VI -VII	
PROGRAMA		SECCION		SERVICIO		PERIODO		HOJA Nº			
CODIGO PROYECTO		CREDITO DEFINITIVO		CONTRAIDO PROVISIONAL		CONTRATO DEFINITIVO		PAGOS EFECTUADOS		CREDITO DISPONIBLE	
NUMERO PROYECTO	CODIGO ECONOM.	IMPORTE	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	IMPORTE	
TOTALES											

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA FICHA F.S. VI-VII (Seguimiento de Inversiones y Transferencias de Capital)

**OBJETIVO:** Conocer en el período que se determine la fase en que se encuentran los distintos proyectos de un Programa de Inversión, así como el crédito disponible.

**INSTRUCCIONES:**

- 1- Al final de cada período deberá indicarse la situación de todos los proyectos de cada uno de los Programas de Inversión, con independencia de la fase en que se encuentren.
- 2- Las fichas se cumplimentarán en MILES DE PESETAS.
- 3- En la casilla correspondiente al periodo se codificará, el bimestre a que se refieren los datos, empezando en el 1B para Enero-Febrero, 2B para Marzo-Abril etc. y terminando con el 6B para Noviembre-Diciembre.

FICHA DE SEGUIMIENTO		OBJETIVO / PROGRAMA			FS-OP	
PROGRAMA	SECCION	SERVICIO	PERIODO	HOJA Nº		
CODIGO OBJETIVO	DENOMINACION ABREVIADA DEL OBJETIVO:					
INDICADOR DE OBJETIVO	PREVISION DE UNIDADES PARA 1986	UNIDADES ALCANZADAS EN EL PERIODO	UNIDADES ALCANZADAS ACUMULADAS EJERC.	ACTIVIDADES DESARROLLADAS		

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA FICHA F.S.-OP (Seguimiento Objetivo/Programa)

OBJETIVO: Recoger los resultados que se han alcanzado en el período que se determine, con los recursos empleados según se especifica en las restantes fichas de seguimiento.

INSTRUCCIONES:

- 1- Si resulta de difícil cuantificación los indicadores que se reflejen, tendrán que ser lo más ajustado a la realidad.
- 2- El recuadro "Unidades alcanzadas acumuladas en el ejercicio", reflejarán las unidades alcanzadas del período que se analiza, más las de los períodos anteriores.
- 3- Las actividades desarrolladas serán aquellas que se realicen según lo especificado en los Presupuestos, añadiendo aquellas otras nuevas, que hayan sido necesarias para conseguir los resultados y suprimiendo aquellas, que aunque se hayan previstos, no se han realizado. A continuación se reflejará la cuantía numérica aproximada de cada una de las actividades. Estas se cumplimentarán en MILES DE PESETAS.
- 4.- En la casilla correspondiente al periodo se codificará, el bimestre a que se refieren los datos, empezando en el 1B para Enero-Febrero, 2B para Marzo-Abril etc. y terminando con el 6B para Noviembre-Diciembre.

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### Oposiciones y concursos

#### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

**405** *CORRECCION de errores de la Resolución de 3 de abril de 1986 de la Dirección General de la Función Pública por la que se modifica la de 5 de marzo de 1986, en la que se convocan pruebas para proveer vacantes existentes en la Consejería de Educación, en régimen de contratación laboral fija. (B.O.C.A.C. n° 28, de 7 de marzo de 1986).*

Advertido error en el texto de la citada Resolución publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias n° 42 de 11 de abril de 1986, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado cuarto (página 889) en el que aparece el calendario de celebración de las pruebas de A.T.S. en San Sebastián de La Gomera, donde dice:

Fecha: 05-05-86: 9 horas

debe decir:

Fecha: 08-05-86: 9 horas

**406** *CORRECCION de errores de la Resolución de 9 de abril de 1986 de la Dirección General de la Fun-*

*ción Pública por la que se convoca Concurso - Oposición para proveer vacantes de Personal de Informática para los Servicios Centrales de la Consejería de Educación, en régimen de contratación laboral fija.*

Advertidos errores en el texto de la citada Resolución, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias n° 46 de 21 de abril de 1986, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la Base Sexta, página 957, en la que se expone el lugar, fecha y hora de celebración de las pruebas en Santa Cruz de Tenerife donde dice:

Fecha: 06 de mayo de 1986.

debe decir:

Fecha: 07 de mayo de 1986.

En Las Palmas de Gran Canaria donde dice:

Fecha: 07 de mayo de 1986.

debe decir:

Fecha: 08 de mayo de 1986.

### III. OTRAS RESOLUCIONES

#### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

**407** *CORRECCION de errores del Decreto 21/1986, de 24 de enero por el que se aprueba la relación de puestos de trabajo de la Presidencia del Gobierno.*

Habiéndose producido errores en el Decreto citado, publicado en el B.O.C.A.C. n° 25 de 28 de febrero de 1986, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 474 hoja n° 1:

- En la 3ª línea horizontal, donde dice «C», debe decir «D».

Se deben incluir los siguientes puestos:

	VINCULO	FORMA DE PROVISION
1 Asesor Vicepresidente	PE	LN
1 Secretaria particular	PE	LN

**408** *DECRETO 73/1986, de 18 de abril, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Consejería de la Presidencia.*

Habiendo sido instruido expediente en orden a la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de la Consejería de la Presidencia, aprobada en virtud del Decreto 3/1986, de 10 de enero.

Considerando la conveniencia de que se opere la citada modificación, interesada por el Director General de Administración Territorial, para una mayor garantía del cumplimiento de las funciones reservadas a los Técnicos Inspectores por el Título III de la Ley Territorial 6/1985, de 30 de diciembre, reguladora de los juegos y apuestas en Canarias.

En su virtud, y de conformidad con el artículo 56 del Decreto 462/1985, de 14 de noviembre, a propuesta del Consejero de la Presidencia, y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 18 de abril de 1986,

## D I S P O N G O :

Modificar la relación de Puestos de Trabajo de la Consejería de la Presidencia, en la unidad de interior de la Dirección General de Administración Territorial en el siguiente sentido:

1º.- Supresión de uno de los seis puestos de Técnicos del Grupo B, con nivel 20 de complemento de destino y de libre designación, existentes en el Servicio de Interior de la Dirección General de Administración Territorial.

2º.- Creación en la misma Dirección General y Servicio, de un puesto de Técnico, con nivel 20 de complemento de destino y libre designación, reservado a funcionarios del Grupo A.

3º.- Transformación del puesto de Jefe de Negociado de Casinos, Juegos y Apuestas, con nivel 14, adscrito a los Grupos A ó B, en otro de igual denominación y nivel, pero adscrito a los grupos C ó D.

Las modificaciones propuestas se recogen en el documento anexo.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de abril de 1986.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,  
Jerónimo Saavedra Acevedo

EL CONSEJERO DE LA  
PRESIDENCIA,  
Manuel Alvarez de la Rosa

**409** *CORRECCION de errores del Decreto 4/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.*

Advertidos errores en el citado Decreto publicado en el B.O.C.A.C. nº 30, 12 de marzo de 1986, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Hoja nº 2.

Línea nº 8.

Dice: Técnico Superior (Informática, PL).  
Debe decir: Técnico Superior o Medio, PL, Titulación específica Informática.

Hoja nº 3.

Línea nº 7.

Dice: Jefe de Sección Bibliot., Estud. y Publicac.  
Debe decir: Jefe de Sección de Estudios, Publicaciones y Biblioteca.

Línea nº 9.

Dice: Jefe de Sección de Publicaciones.  
Debe decir: Jefe de Sección de Publicaciones y Medios.

Línea nº 24.

Dice: Titulación específica Ingeniero Técnico Agrícola.  
Debe decir: Titulación específica Ingeniero Técnico Agrícola/Aparejador.

Hoja nº 4.

Línea nº 3.

Dice: Jefe de Negociado de Nóminas.  
Debe decir: Jefe de Negociado de Habilitación.

Línea nº 4.

Dice: Jefe de Negociado de Habilitación.  
Debe decir: Jefe de Negociado de Nóminas.

Hoja nº 7.

Línea nº 3.

Dice: Jefe de Negociado de Sanidad Vegetal.  
Debe decir: Jefe de Negociado de Producción Vegetal.

Línea nº 14.

Dice: Jefe de Negociado de comercialización agraria.  
Debe decir: Jefe de Negociado de Comercialización e Industrialización Agraria.

Línea nº 15.

Dice: Jefe de Negociado de Industrias Agrarias.  
Debe decir: Jefe de Negociado de Gestión de Auxilios.

Hoja nº 8.

Líneas nº 5, 6, 7, 8.

Dice: Experiencia —.  
Debe decir: Experiencia en Agencias de Extensión Agraria.

Líneas nº 10 y 11.

Dice: Experiencia —.  
Debe decir: Experiencia en Agencias de Extensión Agraria.

Línea n° 14.	Hoja n° 13.
Dice: Administrativo Nivel 12.	Dice: Tenerife.
Debe decir: Jefe de Negociado de Administración Nivel 14.	Debe decir: Sección Delegada en Santa Cruz de Tenerife.
Línea n° 16.	Hoja n° 15.
Dice: Titulación específica —.	Línea n° 3.
Debe decir: Titulación específica F.P.2 Agraria.	Dice: Jefe de Sección de Estructuras Titulación Específica Sociólogo.
Hoja n° 9.	Debe decir: Jefe de Sección Mejora del Medio Rural, Titulación específica —.
Línea n° 18.	Línea n° 5.
Dice: Jefe de Negociado de Industrialización.	Dice: Jefe de Negociado de Planes de Obras.
Debe decir: Asesor Técnico.	Debe decir: Jefe de Negociado de Industrialización.
Línea n° 20.	Línea n° 11.
Dice: Jefe de Negociado Comercialización Agraria.	Dice: Titulación específica Veterinario.
Debe decir: Jefe de Negociado de Comercialización e Industrialización Agraria.	Debe decir: Titulación específica —.
Línea n° 21.	Línea n° 13.
Dice: Jefe de Negociado Indust. Agraria.	Dice: Titulación específica Ing. Tec. Agric.
Debe decir: Jefe de Negociado de Gestión de Auxilios.	Debe decir: Titulación específica Ing. Tec. Agr./Diplomado Empresariales.
Hoja n° 11.	Hoja n° 16.
Línea n° 2.	Dice: Centro Directivo —.
Dice: Titulación específica Econom./Dcho.	Debe decir: Extensión y Capacitación Agrarias.
Debe decir: —.	Dice: Programa presupuestario 123.
Línea n° 15.	Debe decir: Programa presupuestario 124.
Dice: Subalterno, Nivel 5, Dedicación Exclusiva DE, Funcionario de Carrera, Grupo E.	Línea n° 1.
Debe decir: Ordenanza, clase de vínculo PL.	Dice: Experiencia Agencias Extensión Agraria.
Hoja n° 12.	Debe decir: Experiencia en supervisión de programas de Extensión Agraria.
Línea n° 1.	Línea n° 2.
Dice: Titulación específica Biólogo.	Dice: Titulación específica —.
Debe decir: —.	Experiencia —.
Línea n° 3.	Debe decir: Titulación específica Ing. Agron./Montes/Veterinario/Ing. Téc. Agric./Forestal.
Dice: Escuela de Form. Profesional Naut.-Pesq.	Experiencia en Agencias de Extensión.
Debe decir: Instituto Politécnico de Formación Profesional Marítimo - Pesquera.	Línea n° 5.
Línea n° 23.	Dice: 1 auxiliar.
Dice: Instructor de Pesca, Nivel —.	Debe decir: 1 secretaria de Director General.
Debe decir: Instructor de Pesca, Nivel 9.	

Línea n° 6.

Dice: Titulación específica — Experiencia —.  
Debe decir: Titulación específica Ing. Agron./Montes/Veterinario/Ing. Téc. Agric./Forestal.  
Experiencia en Capacitación Agraria.

Línea n° 12.

Dice: Titulación específica —.  
Debe decir: Titulación específica F.P.2 Agraria.

Hoja n° 17.

Dice: Programa Presupuestario 123.  
Debe decir: Programa Presupuestario 124.

Dice: Unidad: Servicio de Extensión Agraria.  
Debe decir: Unidad: —.

Línea n° 3 y 4.

Dice: Titulación específica —.  
Debe decir: Titulación específica F.P.2 Agraria.

Hoja n° 18.

La titulación específica Agrónomo/Biólogo/Economista/Químico afecta solamente a las líneas 3, 4 y 5, debe añadirse además Geólogo.

Línea n° 8.

Dice: Subalterno.  
Debe decir: Mozo de laboratorio.

Línea n° 10.

Dice: Titulación específica Ing. Agron./Biólogo/Economista/Químico.  
Debe decir: Titulación específica Ing. Agron./Biólogo/Economista/Químico/Geólogo.

Hoja n° 20.

Línea n° 3.

Dice: Forma de Provisión L D.  
Debe decir: Forma de Provisión C.M.

Hoja n° 21.

Línea n° 4 y 5.

Dice: Titulación específica Ing. Téc. Agric.  
Debe decir: Titulación específica —.

Línea n° 11.

Dice: Nivel —, Grupo —.  
Debe decir: Nivel 8, Grupo C.

Línea n° 12.

Dice: Nivel —, Grupo —.  
Debe decir: Nivel 6, Grupo D.

Hoja n° 11.

Se ha omitido la primera línea.  
Debe decir: Secretaria Director General, Nivel 12, D E, F C, Grupo D, Forma de provisión L D.

Hoja n° 7.

Línea n° 1.

Dice: Jefe Sec. Produc. Agrícola y Forestal, 22 D E.  
Debe decir: Jefe de Sección Producción Agrícola y Forestal, 22 —.

Línea n° 11.

Dice: Jefe Sec. de Estructuras y Comer. Agrar., 22 —.  
Debe decir: Jefe Sección de Estructuras y Comercialización Agrarias, 22 D E.

Hoja n° 16.

Línea n° 12.

Dice: 4 Monitores.  
Debe decir: 6 Monitores.

Línea n° 14.

Dice: 36 laborales.  
Debe decir: 34 laborales.

En las plazas del Grupo B para las que se requieran las titulaciones Ingeniero Agrónomo/de Montes/Veterinario/Ingeniero Técnico Agrícola/Ingeniero Técnico de Montes se entenderán estas titulaciones como las requeridas y además aquellas que en su día hayan sido exigidas para el ingreso en la Escala de Agentes de Extensión Agraria.

**410** *DECRETO 74/1986, de 18 de abril, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Cultura y Deportes.*

Visto expediente tramitado por la Consejería de Cultura y Deportes para la modificación de la relación de puestos de trabajo, aprobada, por el Decreto 22/1986, de 24 de enero. Justificándose tal modificación en la necesidad de readaptar los puestos de trabajo a la reorganización sufrida por dicho Departamento.

Teniendo en cuenta la previsión contenida en el artículo 56 del Decreto 462/1985, de 14 de noviembre.

En su virtud, a propuesta del Consejero de la Presidencia, y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 18 de abril de 1986,

**DISPONGO:**

Modificar la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Cultura y Deportes, la cual, en consecuencia, quedará tal y como aparece recogida en el anexo al presente Decreto.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de abril de 1986.

**EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,**  
Jerónimo Saavedra Acevedo

**EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA,**  
Manuel Alvarez de la Rosa

RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO		CONSEJERIA CULTURA Y DEPORTES												
		ORGANO SUPERIOR												
		CENTRO DIRECTIVO CONSEJERO												
PROGRAMA PRESUPUESTARIO		UNIDAD DE APOYO AL CONSEJERO										HOJA Nº 1		
NUMERO DE PUESTOS	DENOMINACION Y CARACTERISTICAS ESPECIALES DE LOS PUESTOS DE TRABAJO.	RETRIBUCIONES			REQUISITOS EXIGIDOS PARA SU DESEMPEÑO							FORMA DE PROVISION	OBSERVACIONES OCUPADAS POR	
		NIVEL ORGANICO	DEDICACION EXCLUSIVA	CG ESPECIFIC	CLASE DE VINCULO	ADMON. PUBLICA	ADSCRIPCION A OTROS REQUIS. EXIG.			TITULACION ESPECIFICA	EXPERIENCIA.			
						GRUPO	CUERP O ESCAL	GRADO SINDICATO						
1	Asesor				PE								LN	Cubierta

RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO		CONSEJERIA CULTURA Y DEPORTES												
		ORGANO SUPERIOR												
		CENTRO DIRECTIVO CONSEJERO												
PROGRAMA PRESUPUESTARIO		UNIDAD SECRETARIO PARTICULAR										HOJA Nº 2		
NUMERO DE PUESTOS	DENOMINACION Y CARACTERISTICAS ESPECIALES DE LOS PUESTOS DE TRABAJO.	RETRIBUCIONES			REQUISITOS EXIGIDOS PARA SU DESEMPEÑO							FORMA DE PROVISION	OBSERVACIONES OCUPADAS POR	
		NIVEL ORGANICO	DEDICACION EXCLUSIVA	CG ESPECIFIC	CLASE DE VINCULO	ADMON. PUBLICA	ADSCRIPCION A OTROS REQUIS. EXIG.			TITULACION ESPECIFICA	EXPERIENCIA.			
						GRUPO	CUERP O ESCAL	GRADO SINDICATO						
1	Secretario Particular				PE								LN	Cubierta



RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO			CONSEJERIA CULTURA Y DEPORTES											
			ORGANO SUPERIOR SECRETARIA GENERAL TECNICA											
			CENTRO DIRECTIVO SECRETARIA GENERAL TECNICA											
PROGRAMA PRESUPUESTARIO			UNIDAD SERVICIO ASUNTOS GENERALES Y PRESUPUESTARIOS							EOJA Nº 5				
NUMERO DE PUESTOS	DENOMINACION Y CARACTERISTICAS ESPECIALES DE LOS PUESTOS DE TRABAJO.	RETRIBUCIONES			REQUISITOS EXIGIDOS PARA SU DESEMPEÑO							FORMA DE PROVISION	OBSERVACIONES OCUPADAS POR	
		NIVEL ORGANICO	DEDICACION EXCLUSIVA	Cº ESPECIFIC	CLASE DE VINCULO	ADMÓN. PUBLICA	ADSCRIPCION A OTROS REQUIS. EXIG.				EXPE-RIEN-CIA.			
							GRUPO	CUERP o ESCAL	GRADO FINIEQ	TITULACION ESPECIFICA				
1	J. Servicio Técnico Administrativo	28	DE		FC		A						LD	Cubierta.F.Carrera
1	Jefe de Sección de Régimen Interior	24	DE		FC		A						CM	Cubierta Tec.O.O.A.
1	Jefe de Sección de la Oficina Presupuest.	24	DE		FC		AB						CM	Técnico a extinguir
1	Jefe de Sección de Contratación, Inmuebles y obras	24			FC		A				Título Superior		CM	Oficial Instructor
1	Jefe de Sección de Régimen Jurídico	24			FC		A						CM	Vacante
1	Jefe de Negociado Régimen Interior	17			FC		CD						CM	Auxiliar a extinguir
1	Jefe de Negociado de Presupuesto, Contabilidad y Habilitación	17			FC		AB						CM	Técnico a extinguir
1	Jefe de Negociado de Inmuebles, obras y contratación	17			FC		AB						CM	Técnico a extinguir

RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO			CONSEJERIA CULTURA Y DEPORTES											
			ORGANO SUPERIOR SECRETARIA GENERAL TECNICA											
			CENTRO DIRECTIVO SECRETARIA GENERAL TECNICA											
PROGRAMA PRESUPUESTARIO			UNIDAD SERVICIO TECNICO-ADMINISTRATIVO							EOJA Nº 6				
NUMERO DE PUESTOS	DENOMINACION Y CARACTERISTICAS ESPECIALES DE LOS PUESTOS DE TRABAJO.	RETRIBUCIONES			REQUISITOS EXIGIDOS PARA SU DESEMPEÑO							FORMA DE PROVISION	OBSERVACIONES OCUPADAS POR	
		NIVEL ORGANICO	DEDICACION EXCLUSIVA	Cº ESPECIFIC	CLASE DE VINCULO	ADMÓN. PUBLICA	ADSCRIPCION A OTROS REQUIS. EXIG.				EXPE-RIEN-CIA.			
							GRUPO	CUERP o ESCAL	GRADO FINIEQ	TITULACION ESPECIFICA				
1	Técnico PB	11	DE		FC		A						CM	Interino
1	Técnico PB	11	DE		FC		A						CM	Vacante
4	Administrativos	11			FC		C						CM	Funcionario extinguir
1	Administrativo	11			FC		C						CM	Contratado
4	Auxiliares	10			FC		D						CM	Funcionario extinguir
2	Auxiliares	8			FC		D						CM	Interino
4	Auxiliares	8			FC		D						CM	Vacante
1	Conductor-Ordenanza				PL								CM	Funcionario Carrera
2	Subalternos				PL								CM	Funcionario extinguir
1	Subalterno				PL								CM	Interino

RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO													
CONSEJERIA CULTURA Y DEPORTES													
ORGANO SUPERIOR SECRETARIA GENERAL TECNICA													
CENTRO DIRECTIVO SECRETARIA GENERAL TECNICA													
PROGRAMA PRESUPUESTARIO			UNIDAD Y PUESTO DE APOYO A SECRETARIA GRAL: TECNICA OFICINA TECNICA						HOJA N° 7				
NUMERO DE PUESTOS	DENOMINACION Y CARACTERISTICAS ESPECIALES DE LOS PUESTOS DE TRABAJO.	RETRIBUCIONES			REQUISITOS EXIGIDOS PARA SU DESEMPEÑO					FORMA DE PROVISION	OBSERVACIONES OCUPADAS POR		
		NIVEL ORGANICO	DEDICACION EXCLUSIVA	CG ESPECIFIC	CLASE DE VINCULO	ADMON PUBLICA	ADSCRIPCION A OTROS REQUIS. EXIG.					EXPE-RIEN-CIA.	
							GRUPO	CUERP o ESCAL	GRADO MINIMO				TITULACION ESPECIFICA
1	Arquitecto	23			FC		A				Arquitecto	CM	
2	Arquitectos Técnicos	17			FC		B				Aparejador	CM	Vacante

RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO													
CONSEJERIA CULTURA Y DEPORTES													
ORGANO SUPERIOR SECRETARIA GENERAL TECNICA													
CENTRO DIRECTIVO SECRETARIA GENERAL TECNICA													
PROGRAMA PRESUPUESTARIO			UNIDAD Y PUESTOS EL SECRETARIO GENERAL TECNICO						HOJA N° 8				
NUMERO DE PUESTOS	DENOMINACION Y CARACTERISTICAS ESPECIALES DE LOS PUESTOS DE TRABAJO.	RETRIBUCIONES			REQUISITOS EXIGIDOS PARA SU DESEMPEÑO					FORMA DE PROVISION	OBSERVACIONES OCUPADAS POR		
		NIVEL ORGANICO	DEDICACION EXCLUSIVA	CG ESPECIFIC	CLASE DE VINCULO	ADMON PUBLICA	ADSCRIPCION A OTROS REQUIS. EXIG.					EXPE-RIEN-CIA.	
							GRUPO	CUERP o ESCAL	GRADO MINIMO				TITULACION ESPECIFICA
1	Secretario Particular	12	DE		FC		D					LD	Auxiliar a Ext.

RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO														
CONSEJERIA CULTURA Y DEPORTES														
ORGANO SUPERIOR SECRETARIA GENERAL TECNICA														
CENTRO DIRECTIVO DIRECCION TERRITORIAL														
PROGRAMA PRESUPUESTARIO				UNIDAD DIRECCION TERRITORIAL LAS PALMAS					HOJA Nº 9					
NUMERO DE PUESTOS	DENOMINACION Y CARACTERISTICAS ESPECIALES DE LOS PUESTOS DE TRABAJO.	RETRIBUCIONES			REQUISITOS EXIGIDOS PARA SU DESEMPEÑO						FORMA DE PROVISION	OBSERVACIONES OCUAPADAS POR		
		NIVEL ORGANICO	DEDICACION EXCLUSIVA	CR ESPECIFIC	CLASE DE VINCULO	ADMON. PUBLICA	ADSCRIPCION A OTROS REQUIS. EXIG.			EXPE-RIEN-CIA.				
							GRUPO	CUERP O ESCAL	GRADO MINIMO				TITULACION ESPECIFICA	
1	Director Territorial	28	DE		FC		A				Superior		LD	
1	Jefe Sección Asuntos Generales	22	-		FC		AB						CM	Oficial Instructor
1	Jefe de Sección de Actividades	22	-		FC		AB						CM	Vacante
1	Jefe de Negociado Administrativo	14	-		FC		CD						CM	Auxiliar extinguir
1	Jefe de Negociado Económico	14	-		FC		CD						CM	Administrativo extin.
1	Jefe de Negociado de Patrimonio	14	-		FC		CD						CM	Administrativo extin.
1	Jefe de Negociado de Patrimonio	14	-		FC		CD						CM	Auxiliar extinguir
1	Jefe de Negociado de Cultura	14	-		FC		CD						CM	Vacante
1	Jefe de Negociado de Juventud	14	-		FC		CD						CM	Vacante
1	Jefe de Negociado de Deportes	14	-		FC		CD						CM	Vacante

RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO														
CONSEJERIA CULTURA Y DEPORTES														
ORGANO SUPERIOR SECRETARIA GENERAL TECNICA														
CENTRO DIRECTIVO DIRECCION TERRITORIAL														
PROGRAMA PRESUPUESTARIO				UNIDAD DIRECCION TERRITORIAL LAS PALMAS					HOJA Nº 10					
NUMERO DE PUESTOS	DENOMINACION Y CARACTERISTICAS ESPECIALES DE LOS PUESTOS DE TRABAJO.	RETRIBUCIONES			REQUISITOS EXIGIDOS PARA SU DESEMPEÑO						FORMA DE PROVISION	OBSERVACIONES OCUAPADAS POR		
		NIVEL ORGANICO	DEDICACION EXCLUSIVA	CR ESPECIFIC	CLASE DE VINCULO	ADMON. PUBLICA	ADSCRIPCION A OTROS REQUIS. EXIG.			EXPE-RIEN-CIA.				
							GRUPO	CUERP O ESCAL	GRADO MINIMO				TITULACION ESPECIFICA	
2	Facultativos-Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos	26			FC		A				Superior		CM	Cubiertas
2	Ayudantes Archivos, Bibliotecas y Museos	17			FC		B				Diplomado		CM	Cubiertas
5	Técnicos PB	11			FC		A						CM	Oficial Instructor
1	Técnico	24	DE		FC		A						CM	Funcionario Ext. A
4	Técnicos G. Medio PB	11			FC		A						CM	Oficiales Instructores
1	Técnico G. Medio	10			FC		B						CM	Insp. prensa
6	Administrativos	10			FC		C						CM	Funcionario extinguir
4	Auxiliares	8			FC		D						CM	Funcionario extinguir
1	Auxiliar PB	6			FC		D						CM	Funcionario extinguir
3	Subalternos				PL		-						CM	Funcionario ext. SE

RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO															
										CONSEJERIA CULTURA Y DEPORTES					
										ORGANO SUPERIOR SECRETARIA GENERAL TECNICA					
										CENTRO DIRECTIVO DIRECCION TERRITORIAL					
PROGRAMA PRESUPUESTARIO				UNIDAD DIRECCION TERRITORIAL TENERIFE						HOJA Nº 11					
NUMERO DE PUESTOS	DENOMINACION Y CARACTERISTICAS ESPECIALES DE LOS PUESTOS DE TRABAJO.	RETRIBUCIONES			REQUISITOS EXIGIDOS PARA SU DESEMPEÑO							FORMA DE PROVISION	OBSERVACIONES OCUPADAS POR		
		NIVEL ORGANICO	DEDICACION EXCLUSIVA	CG ESPECIFIC	CLASE DE VINCULO	ADMON. PUBLICA	ADSCRIPCION A OTROS REQUIS. EXIG.				EXPERIENCIA.				
							GRUPO	CUERPO o ESCAL.	GRADO MINIMO	TITULACION ESPECIFICA					
1	Director Territorial	28	DE		FC		A					Superior		LD	
1	Jefe de Sección Administrativa	22	-		FC		AB							CM	Oficial Instructor
1	Jefe de Sección de Asuntos Económicos	22	-		FC		AB							CM	"
1	Jefe de Sección de Actividades	22	-		FC		AB							CM	Vacante
1	Jefe de Negociado de Personal, nómina.	14	-		FC		C							CM	Administrativo extin.
1	Jefe de Negociado de contratación y archivo	14	-		FC		C							CM	Vacante
1	Jefe de Negociado de Pagos a Justificar	14	-		FC		CD							CM	Auxiliar a extinguir
1	Jefe de Negociado de Gastos	14	-		FC		CD							CM	Vacante
1	Jefe de Negociado de Cultura	14	-		FC		CD							CM	"
1	Jefe de Negociado de Juventud	14	-		FC		CD							CM	"
1	Jefe de Negociado de Deportes	14	-		FC		CD							CM	"

RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO															
										CONSEJERIA CULTURA Y DEPORTES					
										ORGANO SUPERIOR SECRETARIA GENERAL TECNICA					
										CENTRO DIRECTIVO DIRECCION TERRITORIAL					
PROGRAMA PRESUPUESTARIO				UNIDAD DIRECCION TERRITORIAL TENERIFE						HOJA Nº 12					
NUMERO DE PUESTOS	DENOMINACION Y CARACTERISTICAS ESPECIALES DE LOS PUESTOS DE TRABAJO.	RETRIBUCIONES			REQUISITOS EXIGIDOS PARA SU DESEMPEÑO							FORMA DE PROVISION	OBSERVACIONES OCUPADAS POR		
		NIVEL ORGANICO	DEDICACION EXCLUSIVA	CG ESPECIFIC	CLASE DE VINCULO	ADMON. PUBLICA	ADSCRIPCION A OTROS REQUIS. EXIG.				EXPERIENCIA.				
							GRUPO	CUERPO o ESCAL.	GRADO MINIMO	TITULACION ESPECIFICA					
1	Técnico	26	-	-	FC		A							CM	Cubierto T.A.C
8	Técnicos PB	11	-	-	FC		A							CM	Oficial Instructor
7	Técnicos Grado medio	11	-	-	FC		AB							CM	Funcionario a ext.
1	Técnico PB	11	-	-	FC		A							CM	Inspector Prensa
1	Traductor	10	DE		FC		C							CM	Cubierto
1	Facultativo-Archivero-Biblioteca-rio y Arqueólogo	26	-	-	FC		A					Superior		CM	Cubierto
1	Ayudante Archivo, Biblioteca y Museo.	17	-	-	FC		B					Diplomado		CM	Cubierto
10	Administrativos	10	-	-	FC		C							CM	Funcion.a ext. C
1	Administrativo	10	-	-	FC		C							CM	Cubierto
10	Auxiliares	8	-	-	FC		D							CM	Funcion.a ext. D
2	Auxiliares	8	-	-	FC		D							CM	Cubierto
2	Auxiliares	8	-	-	FC		D							CM	Interino



RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO													
CONSEJERIA CULTURA Y DEPORTES													
ORGANO SUPERIOR													
CENTRO DIRECTIVO DIRRECCION GENERAL DE CULTURA													
PROGRAMA PRESUPUESTARIO				UNIDAD J.SERVICIO PATRIMONIO CULTURAL					HOJA Nº 15				
NUMERO DE PUESTOS	DENOMINACION Y CARACTERISTICAS ESPECIALES DE LOS PUESTOS DE TRABAJO.	RETRIBUCIONES			REQUISITOS EXIGIDOS PARA SU DESEMPEÑO							FORMA DE PROVISION	OBSERVACIONES OCUPADAS POR
		NIVEL ORGANICO	DEDICACION EXCLUSIVA	CR ESPECIFIC	CLASE DE VINCULO	ADMON. PUBLICA	ADSCRIPCION A OTROS REQUIS. EXIG.						
							GRUPO	CUERP o ESCAL	GRADO MINIMO	TITULACION ESPECIFICA	EXPERIENCIA.		
1	Jefe Servicio de Cultura	28	DE	FC		A				Superior		LD	Vacante
1	Jefe de Sección de Patrimonio Cultural e Infraestructura Cult.	24	-	FC		AB				Super o Diplom.		CM	Cubierto
1	Jefe Sección de Fomento de Cult.	24		FC		AB						CM	Vacante
1	Jefe Negociado de Gestión Cultu.	17		FC		C						CM	Admto. a ext.
1	Jefe-Negociado de Gestión y Programación de Artes Escénicas	17	DE	FC		CD						CM	Cubierto
1	Jefe Negociado de Programación y Gestión Musical	17		FC		CD						CM	Vacante

RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO													
CONSEJERIA CULTURA Y DEPORTES													
ORGANO SUPERIOR													
CENTRO DIRECTIVO DIRECCION GENERAL DEE CULTURA													
PROGRAMA PRESUPUESTARIO				UNIDAD J.SERVICIO PATRIMONIO CULTURAL					HOJA Nº 16				
NUMERO DE PUESTOS	DENOMINACION Y CARACTERISTICAS ESPECIALES DE LOS PUESTOS DE TRABAJO.	RETRIBUCIONES			REQUISITOS EXIGIDOS PARA SU DESEMPEÑO							FORMA DE PROVISION	OBSERVACIONES OCUPADAS POR
		NIVEL ORGANICO	DEDICACION EXCLUSIVA	CR ESPECIFIC	CLASE DE VINCULO	ADMON. PUBLICA	ADSCRIPCION A OTROS REQUIS. EXIG.						
							GRUPO	CUERP o ESCAL	GRADO MINIMO	TITULACION ESPECIFICA	EXPERIENCIA.		
3	Técnicos PB	11			FC	A						CM	Contratados
1	Técnico PB	11			FC	A						CM	Técnico a ext.
1	Administrativo	10			FC	C						CM	Cubierto
2	Auxiliares	10			FC	D						CM	Funcion. a ext.
1	Auxiliar	10			FC	D						CM	F.Mancomunidad
1	Auxiliar	8			FC	D						CM	Interino
1	Subalterno		DE		PL							CM	F.Mancomunidad

RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO														
CONSEJERIA CULTURA Y DEPORTES														
ORGANO SUPERIOR														
CENTRO DIRECTIVO DIRECCION GENERAL DE CULTURA														
PROGRAMA PRESUPUESTARIO				UNIDAD APOYO DIRECCION GENERAL DE CULTURA						EOJA Nº 17				
NUMERO DE PUESTOS	DENOMINACION Y CARACTERISTICAS ESPECIALES DE LOS PUESTOS DE TRABAJO.	RETRIBUCIONES			REQUISITOS EXIGIDOS PARA SU DESEMPEÑO							FORMA DE PROVISION	OBSERVACIONES OCUPADAS POR	
		NIVEL ORGANICO	DEDICACION EXCLUSIVA	CR ESPECIFIC	CLASE DE VINCULO	ADMON. PUBLICA	ADSCRIPCION A OTROS REQUIS. EXIG.				EXPE-RIEN-CIA.			
							GRUPO	CUERP o ESCAL	GRADO MINIMO	TITULACION ESPECIFICA				
1	Secretario Particular	12	DE		FC		D						LD	Cubierta
1	Técnico	17			FC		A						CM	Técnico a ext.

RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO														
CONSEJERIA CULTURA Y DEPORTES														
ORGANO SUPERIOR														
CENTRO DIRECTIVO DIRECCION GENERAL DE DEPORTES														
PROGRAMA PRESUPUESTARIO				UNIDAD DIRECCION GENERAL DE DEPORTES						EOJA Nº 18				
NUMERO DE PUESTOS	DENOMINACION Y CARACTERISTICAS ESPECIALES DE LOS PUESTOS DE TRABAJO.	RETRIBUCIONES			REQUISITOS EXIGIDOS PARA SU DESEMPEÑO							FORMA DE PROVISION	OBSERVACIONES OCUPADAS POR	
		NIVEL ORGANICO	DEDICACION EXCLUSIVA	CR ESPECIFIC	CLASE DE VINCULO	ADMON. PUBLICA	ADSCRIPCION A OTROS REQUIS. EXIG.				EXPE-RIEN-CIA.			
							GRUPO	CUERP o ESCAL	GRADO MINIMO	TITULACION ESPECIFICA				
1	Jefe Sección de Asuntos Generales	24			FC		A			Superior			CM	Oficial Instruct
1	Jefe Negociado de Subvenciones	17			FC		C						CM	Admtvo. a ext.
1	Técnico PB	11			FC		A						CM	Vacante
1	Auxiliar	10			FC		D						CM	Funcion. a ext.
1	Auxiliar	10			FC		D						CM	Contratado
1	Subalterno				PL								CM	Funcion. a ext.

RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO												
CONSEJERIA CULTURA Y DEPORTES												
ORGANO SUPERIOR												
CENTRO DIRECTIVO DIRECCION GENERAL DE DEPORTES												
PROGRAMA PRESUPUESTARIO			UNIDAD DE APOYO AL DTOR.GENERAL DE DEPORTES					HOJA N° 19				
NUMERO DE PUESTOS	DENOMINACION Y CARACTERISTICAS ESPECIALES DE LOS PUESTOS DE TRABAJO.	RETRIBUCIONES			REQUISITOS EXIGIDOS PARA SU DESEMPEÑO					FORMA DE PROVISION	OBSERVACIONES OCUPADAS POR	
		NIVEL ORGANICO	DEDICACION EXCLUSIVA	CR ESPECIFIC	ADSCRIPCION A OTROS REQUIS. EXIG.							
				CLASE DE VINCULO	ADMON. PUBLICA	GRUPO	CUERP o ESCAL	GRADO MINIMO	TITULACION ESPECIFICA	EXPE-RIEN-CIA.		
1	Técnico Apoyo al Dtor.General en Federaciones	22		FC	ESTATAL Y AUTONOMICA	A			Superior		CM	Vacante
1	Técnico Apoyo al Dtor General en Promoción, Estudios y Documentación	22		FC	ESTATAL Y AUTONOMICA	A			Superior		CM	Oficial Inst.ext.
1	Secretario Particular	12		FC	ESTATAL Y AUTONOMICA	D					LD	Auxiliar a ext.

RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO												
CONSEJERIA CULTURA Y DEPORTES												
ORGANO SUPERIOR												
CENTRO DIRECTIVO DIRECCION GENERAL DE JUVENTUD												
PROGRAMA PRESUPUESTARIO			UNIDAD SERVICIO DE JUVENTUD					HOJA N°20				
NUMERO DE PUESTOS	DENOMINACION Y CARACTERISTICAS ESPECIALES DE LOS PUESTOS DE TRABAJO.	RETRIBUCIONES			REQUISITOS EXIGIDOS PARA SU DESEMPEÑO					FORMA DE PROVISION	OBSERVACIONES OCUPADAS POR	
		NIVEL ORGANICO	DEDICACION EXCLUSIVA	CR ESPECIFIC	ADSCRIPCION A OTROS REQUIS. EXIG.							
				CLASE DE VINCULO	ADMON. PUBLICA	GRUPO	CUERP o ESCAL	GRADO MINIMO	TITULACION ESPECIFICA	EXPE-RIEN-CIA.		
1	Jefe de Sección de Juventud	24		FC	ESTATAL Y AUTONOMICO	A			Superior		CM	Oficial Instruc.
1	Jefe de Negociado de Ocio, Tiempo Libre e Información	17		FC	ESTATAL Y AUTONOMICO	CD					CM	Vacante
1	Jefe de Negociado de Actividades y Asociacionismo	17		FC	ESTATAL Y AUTONOMICO	CD					CM	"
1	Técnico	12		FC	ESTATAL Y AUTONOMICO	A					CM	Oficial Instruc.
1	Administrativo	11		FC	ESTATAL Y AUTONOMICO	C					CM	Funcion. a ext.
1	Auxiliar	10		FC	ESTATAL Y AUTONOMICO	D					CM	"
1	Auxiliar	10		FC	ESTATAL Y AUTONOMICO	D					CM	Cubierto
1	Auxiliar	6		FC	ESTATAL Y AUTONOMICO	D					CM	Interino

RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO												
CONSEJERIA CULTURA Y DEPORTES												
ORGANO SUPERIOR												
CENTRO DIRECTIVO DIRECCION GENERAL DE LA JUVENTUD												
PROGRAMA PRESUPUESTARIO			UNIDAD APOYO AL DIRECTOR GENERAL					HOJA N° 21				
NUMERO DE PUESTOS	DENOMINACION Y CARACTERISTICAS ESPECIALES DE LOS PUESTOS DE TRABAJO.	RETRIBUCIONES			REQUISITOS EXIGIDOS PARA SU DESEMPEÑO					FORMA DE PROVISION	OBSERVACIONES OCUPADAS POR	
		NIVEL ORGANICO	DEDICACION EXCLUSIVA	CR ESPECIFIC	ADSCRIPCION A OTROS REQUIS. EXIG.							
				CLASE DE VINCULO	ADMON. PUBLICA	GRUPO	CUERP o ESCAL	GRADO MINIMO	TITULACION ESPECIFICA	EXPE-RIEN-CIA.		
1	Secretario Particular	12	DE	FC	ESTATAL Y AUTONOMICA	C					LD	Vacante





**CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES**

**411** *ORDEN de 22 de abril de 1986, sobre concesión de Título Licencia de Agencia de Viajes del Grupo Mayorista, a «Operador Turístico Canario, S.A.», con el número de orden 30 M.*

VISTO el expediente instruido con fecha 25 de abril de 1986, a instancia de DON FERNANDO ROQUE PEREZ, en nombre y representación de «OPERADOR TURISTICO CANARIO, S.A.», en solicitud de concesión del oportuno título - licencia de Agencia de Viajes del Grupo MAYORISTA, y

RESULTANDO que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 8º y concordantes del Reglamento aprobado por Orden Ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título - licencia.

RESULTANDO que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento.

CONSIDERANDO que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1.524/1973, de 7 de junio y Orden de 9 de agosto de

1974, para la obtención del título - licencia de Agencia de Viajes del Grupo «MAYORISTA».

Esta CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES, en uso de las competencias que le confiere el artículo 7º del Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231 de 14 de enero de 1965, el Real Decreto 2.807/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de turismo, el Artículo 32,c) de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública del Gobierno de Canarias y Decreto 26/1984, de 27 de enero, modificado por el 126/1985, de 19 de abril, sobre distribución de competencias en materia de turismo, ha resuelto:

Se concede el título - licencia de Agencia de Viajes del Grupo MAYORISTA, con el número 30 M. de orden y Casa Central en calle Concepción Arenal, núm. 20, de Las Palmas de Gran Canaria, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, con sujeción a los preceptos del Decreto 1.524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Santa Cruz de Tenerife, 22 de abril de 1986.

LA CONSEJERA DE TURISMO  
Y TRANSPORTES,  
Mª Dolores Palliser Díaz

**IV. DISPOSICIONES DEL ESTADO**

**JEFATURA DEL ESTADO**

**412** *REAL DECRETO 794/1986, de 22 de abril, de disolución del Congreso de los Diputados y del Senado y de convocatoria de elecciones. (B.O.E. 97, de 23.4.86).*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución a propuesta del Presidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 21 de abril de 1986.

**D I S P O N G O :**

**Artículo 1º.-** Quedan disueltos el Congreso de los Diputados y el Senado elegido el día 28 de octubre de 1982.

**Artículo 2º.-** Se convocan elecciones a ambas Cámaras que se celebrarán el domingo 22 de junio de 1986.

**Artículo 3º.-** En aplicación del artículo 162 de la Ley Orgánica 1/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, el número de Diputados correspondientes a cada circunscripción es el siguiente:

Circunscripción	Diputados
Alava	cuatro
Albacete	cuatro
Alicante	diez
Almería	cinco
Asturias	nueve
Avila	tres
Badajoz	seis
Baleares	seis
Barcelona	treinta y seis
Burgos	cuatro
Cáceres	cinco
Cantabria	cinco
Cádiz	nueve
Castellón	cinco

Ciudad Real	cinco
Córdoba	siete
La Coruña	nueve
Cuenca	tres
Gerona	cinco
Granada	siete
Guadalajara	tres
Guipúzcoa	siete
Huelva	cinco
Huesca	tres
Jaén	seis
León	cinco
Lérida	cuatro
Lugo	cinco
Madrid	treinta y tres
Málaga	nueve
Murcia	ocho
Navarra	cinco
Orense	cinco
Palencia	tres
Las Palmas	siete
Pontevedra	ocho
La Rioja	cuatro
Salamanca	cuatro
Santa Cruz de Tenerife	seis
Segovia	tres
Sevilla	doce
Soria	tres
Tarragona	cinco
Teruel	tres
Toledo	cinco
Valencia	dieciséis
Valladolid	cinco
Vizcaya	diez
Zamora	cuatro
Zaragoza	ocho
Ceuta	uno
Melilla	uno

**Artículo 4°.**— La campaña electoral durará veintiún días, comenzando a las cero horas del sábado 31 de mayo y finalizando a las veinticuatro horas del viernes 20 de junio.

**Artículo 5°.**— Celebradas las elecciones convocadas por el presente Real Decreto, las Cámaras resultantes se reunirán para sus respectivas sesiones constitutivas el martes 15 de julio de 1986 a las diez horas.

**Artículo 6°.**— Las elecciones convocadas por el presente Real Decreto se regirán por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, el Real Decreto 1732/1985, de 24 de septiembre, por el que se regulan las condiciones de los locales y las características oficiales de los elementos materiales a utilizar en los procesos electorales, el Real Decreto 1733/1985 de 24 de septiembre, sobre solicitud del voto por correo en casos de enfermedad o incapacidad que impida formularla personalmente y por las restantes normativas de desarrollo.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 22 de abril de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ